JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00666-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DAYANA MENGUAL ARMENTA
DEMANDADO : JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego en fecha 14 de Abril de 2023 memorial aportando constancia de haber surtido notificación al demandado señor JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO.

NOTIFICACION PERSONAL RECIBIDA 03 ABRIL 2023.
Olga Cecilia Cumplido <olga_ceciliacumplido@hotmail.com>
Mar 11/04/2023 9:00
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
2023-04-10_1_merged_merged.pdf;

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO**
ASUNTO: **IMPULSO DE PROCESO**
DTE: **DAYANA MENGUAL ARMENTA**
DDO: **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**
RADICADO: 087583184002-2022-00666-00

Posterior a ello solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución:

SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION.
Olga Cecilia Cumplido <olga_ceciliacumplido@hotmail.com>
Mié 07/06/2023 15:12
Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (153 KB)
dayana mengual - SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION.pdf;

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO**
ASUNTO: **IMPULSO DE PROCESO**
DTE: **DAYANA MENGUAL ARMENTA**
DDO: **JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO**
RADICADO: 087583184002-2022-00666-00

Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/12/2023.

La Secretaria, María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial antecede, se observa que el vocero judicial de la parte demandante aporta comunicación de haber agotado la notificación personal al extremo demandado señor JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO, realizada a la dirección Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 pisos (8,9 y 10) Bogotá, a través de la empresa de correos Servicios Postales 4 72.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
E-mail: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO
E-mail: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co
TELÉFONO: 320 325 3978
DIRECCION: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. – Colombia.

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:
Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Ahora bien, en ese sentido procede el despacho a analizar si la notificación allega por la parte demandante se realizó en legal forma, al respecto por disposición del numeral 1° del art. 291 del CGP debe notificarse el auto admisorio de la demanda de forma personalmente al demandado o a su representante, debiendo atenderse para tales efectos la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo el cual expresamente establece que la notificación personal de la parte demandada debe surtirse de la siguiente forma:

"*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Por su parte, el art. 292 de la codificación en cita, establece el procedimiento para la notificación por aviso, así:

"*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*".

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

De las disposiciones en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe: a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; d) si el citado no comparece, **deberá procederse a su notificación por aviso**; e) **en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.**

Al examinar atentamente las piezas procesales allegadas en esta instancia, se observa citación de notificación personal dirigida a la parte demandada señor JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO, remitida a la dirección física para surtir la notificación personal en la que se le indica que la contestación de la demanda debe surtirse a través del correo electrónico del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se le advierte que la notificación, no se vislumbra que se haya enviado copia de la demanda y tampoco aporta la constancia de entrega expedida por la empresa de correo 472.

Posterior a ello aporta unos audios de WhatsApp, con los que pretende demostrar que el demandado sabe de la existencia del proceso ejecutivo de alimentos impetrado en su contra, lo que no se acompasa con los lineamientos legales o jurisprudenciales respecto a la materia.

Al respecto, sea lo primero en precisar por el despacho que el demandante cuenta con (2) formas para realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, una a través de medios electrónicos surtiendo las diligencias con apego a lo dispuesto en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022, esto es, enviando la providencia con los traslados (demanda y anexos) como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para tal fin, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, la cual se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; la otra es remitir comunicación o citación y luego aviso, si es del caso, a la dirección física de los demandados con estricto apego a lo establecido en el art. 291 y 292 del CGP, como se explicó en líneas anterior.

En ese orden de ideas, el demandante deberá elegir entre una de las formas para realizar la notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha 31 de enero del 2023 , al demandado, de tal manera, que escogido e iniciado uno de ellos, no podrá mezclar los procedimiento de notificación personal los cuales son autónomos e independientes, en todo caso, si desea realizar la notificación por medios electrónicos debe seguir lo dispuesto en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022 en caso de no lograrla por medios virtuales y si escogió realizar la notificación de forma física deberá cumplir estrictamente el procedimiento establecido en el artículo art. 291 del CGP.

Como se observa en el presente caso, el demandante al realizar la notificación al extremo demandado mezcla las dos formas de notificación, física y electrónica, situación que no es posible como quedó establecido, ya que si solo cuenta con la dirección física del extremo demandado necesariamente debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, disponer primero agotar la citación a la demandada previniéndola para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, claro está en el formato o comunicación enviada deben ir todos los datos del juzgado entre ellos la dirección física y electrónica del correo institucional; lo anterior, teniendo en cuenta que la accionada reside en otra municipalidad donde se ubica la sede del juzgado, la cual de no comparecer a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago , se deberá agotar la notificación por aviso cumpliendo el procedimiento referido en el artículo 292, ahora bien como se indicó en el evento en que la comunicación sea devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento, si no contare con otra dirección conocida de notificación. .

En consecuencia, observa el despacho que en el sub-examine, refulge evidente que no se cumplió a cabalidad con la debida notificación del extremo demandado, pues no se ha surtido en debida forma la notificación personal como lo establece el artículo art. 291 del CGP, de tal manera que contrario a lo afirmado por la apoderada de la parte demandante, no se ha cumplió con la carga procesal de notificar al extremo demandado, por consiguiente, se ordenará a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Visto el parte secretarial que antecede, se

ORDENA:

1. Tener por no surtida la notificación personal realizada a la parte demandada señor JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto de lograr completar la notificación personal del auto de mandamiento de pago de la demanda al señor JHON CARLOS GONZALEZ SOLANO en la dirección Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 pisos (8,9 y 10) Bogotá, aportando para ello entonces la constancia de remisión respectiva o cumplir las estrictas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto artículo 8º del Ley 2213 de 2022, so pena que se dé aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANDOS
JUEZA

01